

orbe se engaña y todas las edades, que solo los jesuitas tienen razon hablando en causa propia.

Prelados, cabildos, órdenes regulares, universidades y otros cuerpos se han mantenido en estos reinos en perpetuas alteraciones nacidas de la conducta y doctrinas de los jesuitas: no habiendo orden alguno que se haya distinguido tanto en sostener estas oposiciones haciendo causa comun entre sí para predominar los demás cuerpos ó dividirlos en faccion.

Así se dió á conocer la Compañía desde que se fundó, y así se hallaba cuando Vuestra Majestad se sirvió por su real decreto de 27 de febrero de este año mandar extrañarla de sus dominios.

Por mas exageracion que haya á favor de su instituto los árboles se deben conocer por su fruto, y el que una oposicion tan abierta mas es espíritu anti-evangélico de faccion que regla ajustada de vivir.

No obstante que el Consejo extraordinario podia examinando las máximas del instituto probar la contrariedad de muchas al derecho natural, como es la privacion de defensa á los súbditos, y la esclavitud de su entendimiento: al derecho divino, cual es estar privada entre los regulares la correccion fraterna y la revelacion del secreto de la penitencia á los superiores; al derecho canónico, como es la elevacion de los superiores, por capricho del general canónicamente como el Concilio lo manda; las exenciones exorbitantes de la jurisdiccion episcopal con perturbacion de los mismos párrocos; al derecho real, en estar impedidos los súbditos de los recursos de proteccion contra sus superiores, y en la ereccion de congregaciones ocultas y perjudiciales, con otras muchas cosas á este modo; sin embargo se abstuvo de entrar en esta materia para evitar que la corte romana tomase de ahí pretexto de queja.

No se advierte igual moderacion en las expresiones del Breve tan extendidamente favorables á los jesuitas, que nadie puede dudar la influencia del padre Lazari Giacomelli y otros aficionados á estos Padres, que han hecho poner en boca de Su Santidad las expresiones que se leen en el Breve, y están superabundantemente rebatidas por los tribunales y escritores de Francia y Portugal, sin que sea necesario añadir razones ni tomar como actos infalibles los estatutos que las congregaciones de los jesuitas sin noticia de los reyes han adoptado á provecho suyo: pues se debe mirar como hecho de un tercero que no puede perjudicar á los derechos de la realta, á los de los obispos, ni á los de otros ningunos interesados, porque este cuerpo no tiene la legislacion de las naciones á su cuidado.

Prosigue el Breve Pontificio ponderando la falta de estos operarios y sus méritos, especialmente en las Misiones de infieles. Por fortuna uno ni otro puede merecer cuidado á Su Santidad.

No faltan operarios, pues como Vuestra Majestad manifestó en la Real Pragmática-sancion de 2 de este mes, los hay abundantes en el clero secular y regular de estos reinos: reinando la mayor armonía y uniformidad, y un esmero á porfía en atender al bien espiritual de las almas, como se está experimentando en el mes que ha corrido desde la intimacion de la providencia, sin que su falta se eche menos para los ministerios espirituales; hallándose por otro lado el gobierno civil libre ya de aquellas zozobras, rumores é inquietudes que ocasionaba el espíritu de faccion de estos regulares.

Menos se puede decir que harán falta en las misiones para convertir infieles, cuando en Chile consta les toleran la supersticion del Machitum, en Filipinas rebelan á los indios, y en todas las Indias como el Paraguay, Moxos, Mainas, Orinoco, California, Cinaloa, Sonora, Piniera, Nayari, Tarahumari y otras naciones de Indias se han apoderado de la soberanía, tratan como enemigos á los españoles privándoles de todo comercio, y enseñándoles especies horribles contra el servicio de Vuestra Majestad.

Todo esto ignora el Pontífice, porque con su artificio han hallado medios de desfigurar la verdad, que ni aun podian haber percibido los ministros del Consejo extraordinario á no hallar la evidencia en los mismos documentos de los jesuitas.

El abandono espiritual de sus misiones lo confiesan ellos mismos en su íntima correspondencia, la profanacion del sigilo de la confesion y la codicia con que se alzan con los bienes. En fin, por sus mismos papeles resulta que en el Uruguay salieron á campaña con ejércitos formados á oponerse á los de la corona, y ahora intentaban en España mudar todo el gobierno á su modo enseñando y poniendo en práctica las doctrinas mas horribles.

Abundando en estos reinos tanto número de clérigos doctos, fieles y timoratos, se conoce que los jesuitas tienen fascinada la corte romana, figurándose solos y únicos para la conversion de infieles y salud de las almas contra lo mismo que se está tocando.

Si fuesen útiles é indispensables, ¿qué gobierno habria tan insensato que los expeliese? Pero si por el contrario, ni son necesarios ni convenientes, antes notoriamente nocivos, ¿quién los puede tolerar sin exponer á ruina total y cierta el Estado? No son tan reparables en el Breve las ilaciones cuanto los antecedentes voluntarios de que se deducen. Esto mismo prueba que Su Santidad se halla preocupado de su ministro en quien tiene librado su gobierno agobiado de los años y de sus achaques.

La misma experiencia desengañará á Su Santidad y tranquilizará su ánimo: lo que en el día no se logrará con razones por la grande influencia del Cardenal Ministro, y del Nepote, adictos á la Compañía. Entrar pues en discusiones, sobre que producen encuentros, ningun efecto favorable produciria á este negocio.

Insensiblemente el Breve prepara dos medios de defensa á los jesuitas, fundando el uno en que el delito de pocos no debe dañar á su orden en comun, y el otro se fija en la indefension por no haber sido oídos. En el primero funda la revocacion del decreto de extrañamiento, y en la indefension la subsidiaria de que se suspenda la ejecucion y admitan defensas, comparando el decreto de Vuestra Majestad al de el rey Asuero contra los israelitas. Esta es en resumen toda la substancia del Breve Pontificio.

Cuando se discurre con generalidad de las materias y disimulan sus particulares circunstancias, no es difícil traerlas al aspecto que se desea. No así cuando sin prevencion se busca la verdad.

El admitir un orden regular, mantenerle en el reino ó expelerle de él es un acto providencial, y meramente de gobierno, porque ningun orden regular es indispensablemente necesario en la Iglesia, al modo que lo es el clero secular de obispos y párrocos, pues si lo fuera, le habria establecido Jesucristo, cabeza y fundador de la universal Iglesia; antes como materia variable de disciplina las órdenes regulares se suprimen como las de templarios y claustrales en España, ó se reforman como las de los calzados, ó varían en sus constituciones que nada tienen de comun con el dogma, ni con la moral, y se reducen á unos establecimientos píos con objetos de esta naturaleza, útiles mientras le cumplen bien, y perjudiciales cuando degeneran.

Si uno ú otro jesuita estuviese únicamente culpado en la encadenada serie de bullicios y conspiraciones pasadas, no seria justo ni legal el extrañamiento: no hubiera habido una general conformidad de votos para su expulsion y ocupacion de temporalidades y prohibicion de su restablecimiento. Bastaria castigar los culpables como se está haciendo con los cómplices y se ha ido continuando por la autoridad ordinaria del Consejo. Al papa no manifiesta su ministerio la depravacion de este cuerpo en España: ¿qué sabemos si algunos de aquel ministerio consienten en las novedades mismas á vista de tan abierta proteccion? Con que no es cierto el supuesto de que por el delito de pocos se expele al comun. El particular en la Compañía no puede nada: todo es del gobierno, y esta es la masa corrompida de la cual dependen todas las acciones de los individuos, máquinas indefectibles de la voluntad de los superiores.

El punto de audiencia, ya le tocó el Consejo extraordinario en su consulta de 29 de enero, afirmando que en tales causas no tiene lugar, porque se procede no con jurisdiccion contenciosa sino por la tuitiva y económica, con la cual se hacen

VI

COPIA DE LA CONSULTA DEL CONSEJO EXTRAORDINARIO DE 23 DE AGOSTO DE 1767, DANDO SU DICTÁMEN SOBRE LO QUE CONVENDRIA HACERSE CON MOTIVO DE UN PAPEL INTITULADO: *Extracto de la Gaceta de Londres.*

Con papel de don Manuel de Roda de 27 de julio se sirvió Vuestra Majestad remitir al Consejo extraordinario el papel manuscrito divulgado en Italia con el título de *Extracto de las Gacetas de Londres*, de 6 de mayo de este año, y carta dirigida al impresor de las mismas, por ser su contenido tan sedicioso, perjudicial y maligno, á fin de que lo tuviese presente para los efectos que conviniese.

Este papel contenido en un pliego, se divide en siete números, disputando en el primero el título que debe darse á la Pragmática-sancion, y en el segundo se queja de la no audiencia de los regulares de la Compañía para su expulsion.

Dice en el tercero que es todo efecto del poder arbitrario contrario á toda justicia, restitution y humanidad: añadiendo en el cuarto que la autoridad no está instituida sino para lo justo; comparando en el quinto estas providencias como á las de mandar á la nacion adoptar la ley mahometana ó extrañar á todas las órdenes regulares por un puro capricho.

En el sexto disputa la autoridad á la soberanía para la legislacion y atribuye á los pueblos el derecho de oponerse á ellas, y concluye en el sétimo con una exhortacion á los padres, hermanos y parientes de los expulsos para excitarle contra la Pragmática, y en fin, tiene la avilantez de decir con palabras enfáticas, que la nacion española, desde que empezó á reinar el augusto padre de Vuestra Majestad, se redujo de libre á la esclavitud mas sensible.

Este es el resumen del anónimo divulgado en Italia á favor de la Compañía, y pasado al fiscal de Vuestra Majestad don Pedro Rodriguez Campomanes, dice que este papel está dividido en siete números.

En el primero se tacha el título de Pragmática-sancion á la ley establecida respecto á los regulares de la Compañía, que riendo el autor variar el orden de la legislacion española, manifestándose ignorante de ella, y aun de las leyes del código en que todas las reglas generales se llaman constitucionales ó sanciones Pragmáticas.

En el segundo capítulo reclama sobre no haber sido oídos estos regulares, aunque fuesen ateistas, traidores é infectos. No distingue el autor de este folleto cuáles son las providencias canónicas y cuáles las sentencias personales.

En las primeras, en que solo se trata de separar del cuerpo político una comunidad de personas perjudiciales á él, procedia el gobierno *informata consciencia*, como sucedió con la expulsion de los judíos de los dominios de España en 1492 y contra los moriscos en 1613, sin que nadie dijese haber sido preciso oír á todos en cuerpo, porque estando dispersos en todo el ámbito de la monarquía, y siendo el motivo de su expulsion el procurar la seguridad de ella para evitar sus coligaciones, se hubiera mirado como locura formar un proceso ordinario para venir á semejante determinacion: haciendo reunir dentro del Estado en cuerpo para su defensa aquellas mismas personas cuya union sistemática era perjudicial al Estado, porque aunque afectaban ser cristianos católicos, en el fondo eran infieles y rebeldes enemigos del Estado.

Diráse que estos eran peores porque no deben compararse con unos religiosos cuales son los regulares de la Compañía. Esto que parecia hacer alguna fuerza probaba todo lo contrario. Pues si los judíos y moriscos reprobados por su raza en España eran tan funestos y peligrosos, cuánto mas se debian considerar los que con exterioridad farisáica tenian introduccion con las gentes principales y abusaban de la credulidad del pueblo, inspirándole en conversaciones, sermones, confesionarios, sátiras y escritos las doctrinas mas horribles, y contrarias á la humana sociedad y aun á la ley de Dios que manda, pena de pecado, respetar al rey y sus gobiernos.

Contra los gitanos se han dado órdenes generales, hasta su prision, y aun para salir del reino dentro de cierto término los que no cumpliesen con las prevenciones contenidas en las

tales extrañamientos y ocupacion de temporalidades, sin ofender en un ápice la inmunidad aun en el concepto mas escrupuloso conforme á nuestras leyes.

En este Breve se declama por la audiencia: en Francia se negó á los parlamentarios por la corte romana la jurisdiccion y aun eso alude el Breve buscando por jueces, obispos y religiosos en quienes influir aquel ministerio á su arbitrio y exponer el reino á combustion.

El arzobispo de Manila, el obispo de Avila y el padre Pinillos obispos son y religiosos: todos han convenido en la autoridad real para tomar esta providencia, y aun en la necesidad de ella, sin haber visto mas que las obras anónimas impresas clandestinamente. ¿Qué dirian aquellos actuados de tanto cúmulo sistemático de excesos en la Compañía?

¿Qué seguridad tendrá Vuestra Majestad ni príncipe alguno católico, si las causas de influencia en los eclesiásticos exentos dependiesen de la corte romana en contradiccion con el gobierno político, ó del juicio de obispos y religiosos haciéndoles jueces en causa propia? Con estas máximas pereció la monarquía de los godos en España y el Imperio de Oriente.

Antonio Perez en sus Advertencias políticas previene hablando de los regulares «que jamás han dejado de tener muy gran parte en las conjuraciones y rebeliones que siempre cubren con nombres falsos de religion,» y así avisa el gran cuidado que se debe de tener con ello.

Y porque Vuestra Majestad se persuada que aun los religiosos mismos y eclesiásticos piensan así, fray Juan Marquez dice que nada mas debe temer un soberano que á las comunidades poderosas. ¿Cuál ha llegado á tan alto grado de poder como la Compañía, ni que haya abusado de él tan abiertamente, combatiendo los monarcas, los obispos y los papas á rostro firme?

No es sola la complicidad en el motin de Madrid la causa de su extrañamiento como el Breve lo da á conocer: es el espíritu de fanatismo y de seducccion, la falsa doctrina, y el intolerable orgullo que se ha apoderado de este cuerpo. Este orgullo esencialmente nocivo al reino y su prosperidad contribuye al engrandecimiento del ministerio de Roma, y así se ve la parcialidad que tiene en toda su correspondencia reservada el cardenal Torregiani para sostener á la Compañía contra el poder de los reyes. El soberano que sucumbiese, seria la víctima de esta, á pesar de las mayores protestas de la curia romana.

Por todo lo cual, Señor, es de unánime parecer con los fiscales el Consejo extraordinario de que Vuestra Majestad se digne mandar concebir su respuesta al Breve de Su Santidad en términos muy sucintos, sin entrar de modo alguno en el principal de la causa ni en contestaciones, ni en admitir negociaciones, ni en dar oídos á nuevas instancias, pues se obraria en semejante conducta contra la ley del silencio decretado en la Pragmática-sancion del 2 de este mes, una vez que se adoptasen discusiones sofísticas fundadas en ponderaciones y generalidades cuales contiene el Breve, pues solo se hacen recomendables por venir puestas á nombre de Su Santidad. A este efecto acompaña el Consejo extraordinario con esta consulta la minuta para que se forme la idea cabal del concepto.

Entiende asimismo el Consejo que el ministro de Vuestra Majestad residente en Roma se debe enterar de las reflexiones contenidas en esta consulta con una copia literal del breve, el cual no se le habrá comunicado por el cardenal secretario de Estado para su particular inteligencia á fin de que se halle instruido de las mismas máximas de la corte para no dar oídos á negociacion alguna, y que haga conocer indirectamente usando de prudencia, disimulo y firmeza, ser el presente asunto únicamente dependiente de la autoridad real y que el negocio está terminado para siempre.

Vuestra Majestad resolverá como siempre lo que sea mas de su real servicio.—Madrid y abril 30 de 1767.—Hay siete rúbricas.

Pragmáticas. A nadie ha venido á la imaginación que el gobierno haya debido oír al cuerpo de gitanos en vía ordinaria antes de publicar la ley del extrañamiento á los refractarios; basta que el gobierno se halle enterado de la malicia de esta clase de personas para establecer lo que exige la seguridad del Estado sin turbarle con una extravagante audiencia, en que no se procede á penas corporales sino á reglamentos saludables y trata á la clase expelida con toda aquella humanidad que cabe en las circunstancias.

Sería risible el que consultase al médico antes de expeler las superfluidades que el cuerpo arroja para conservar la salud, ó arrojar las que ocasionan su enfermedad. Esta expulsión la dicta la naturaleza sin recurso al médico para conservar la especie humana, y hasta en los animales hay el mismo instinto y la elasticidad conveniente en sus máquinas corpóreas para procurarse la conservación, introduciendo lo que les conviene y expeliendo lo que les es dañoso.

Nadie puede matar á otro de autoridad privada, y con todo, el conflicto de la defensa propia autoriza al particular para alejar de su adversario cuando recela de él la muerte y destrucción y aun para matar en propia y natural defensa.

¿Pues qué, el cuerpo de un Estado no debe tener la misma elasticidad y fuerza para introducir dentro de él una clase de personas convenientes ó arrojar la clase dañosa atendiendo á su propia conservación y defensa? No ha admitido en el concepto de útil el orden de los regulares de la Compañía voluntariamente y sin figura de juicio, porque á la verdad, nadie podía obligar al Estado á su admisión? Con que faltando la utilidad y sobreviniendo el daño de la permanencia, la expulsión no solo era necesaria, sino una consecuencia del concepto con que los regulares de la Compañía fueron admitidos en el reino.

Los templarios fueron presos en España en 1308, y la autoridad civil se creyó en la necesidad en todas partes de contener la ambición de aquella orden orgullosa; y el mismo Clemente V que la extinguió en 1312, dijo que este asunto no se podía tratar por trámites de un juicio ordinario, huyendo de los inconvenientes é imposibilidades de la audiencia, y movido del descrédito general de aquella orden, procedió á su extinción económica y provisionalmente en lo eclesiástico, así como los reyes la habían hecho en lo temporal.

Los claustrales fueron echados de España por muy menores motivos en tiempo del gran cardenal don Francisco Jimenez de Cisneros, y nadie hasta ahora ha motejado el defecto de audiencia y de un juicio ordinario en semejante providencia económica.

San Pio V, en 9 de febrero de 1571, extinguió la orden de los humillados, publicando sobre ello una constitución general, que es la 119 en el orden del Bulario de Laerico Cherubini, consistiendo su principal delito en que algunos individuos de la orden habían querido asesinar á San Carlos Borromeo su reformador, y tratado secretamente de esta conspiración, que no era universal del reino, Estado ó provincia; no era atentatoria de la vida de los reyes, ni los humillados habían propagado la doctrina del regicidio y tiranicidio, corrompido la moral, ni turbado el orden político del orbe, como los regulares de la Compañía.

Paulo V extinguió la orden de los jesuitas, y otros pontífices han obrado en la misma forma, sin que jamás para proceder á estas providencias haya habido ejemplar de una audiencia ordinaria, que eso sería levantar facciones y cismas en lugar de remediarlas; porque á ningún cuerpo faltan valedores y fanáticos, á pesar de las mayores pruebas de su corrupción, y versan por otro lado intereses políticos y encontrados con que paliar y detener.

Queda, pues, en claro que las providencias contra un cuerpo en general peligroso al Estado, conforme al derecho público recibido de todas las gentes así en lo civil como en lo eclesiástico, no admiten audiencia ordinaria y se procede por pura disposición económica, providencial y breve; y por haber tomado otra vía en Portugal publicando la reforma que á instancia de aquel soberano decretó Benedicto XIV, se siguió en el día 3 de diciembre de 1758 el intentado parricidio que será la vergüenza perpetua de estos regulares y el ejemplo

mas decisivo de la inutilidad de las reformas en los cuerpos corrompidos, y del riesgo que trae consigo la pretensa audiencia ordinaria.

En el tercero se supone que es efecto de un poder arbitrario el procedimiento contenido en la Real Pragmática de 2 de abril de este año, solo porque S. M. ha querido.

Bien se ve el paralogismo de una semejante insinuación dirigida á conturbar los ánimos é infundir horror al gobierno, no pudiendo por solo este concepto dudarse la fragua jesuítica en que se forjó este oscuro é infeliz papel.

Bien notorias y escandalosas han sido las conmociones del año pasado de 1766, y que por su concierto en medio del desorden no eran efecto de la casualidad, sino de la trama y de la conjuración. Diciendo, pues, la Pragmática que la necesidad de la propia defensa y la seguridad del Estado obligaban á tomar las providencias económicas que contiene respecto á los regulares de la Compañía, es lo mismo que hacer modestamente notoria al público la urgentísima causa de su expulsión. Si el levantamiento de un reino no autoriza al príncipe para echar de él á los que indisponen los ánimos para tales promociones, flaca y débil sería por cierto la autoridad soberana é insuficiente á sí misma.

En Francia, donde fueron citados los regulares de la Compañía en razón de la perversidad de su régimen y doctrina, rehusaron comparecer temerosos de ser convencidos delante de unos magistrados rectos é iluminados, que les emplazaron varias veces para escuchar sus defensas; y en lugar de ellas llenaron la Francia de libelos famosos é injurias contra aquellos tribunales, cuyos libelos tradujeron en todos los idiomas principales de Europa, y dominios de Indias, para hacer sospechosa la fe y conducta de los parlamentos, y aun del ministerio francés, estampando estas obras y circulándolas clandestinamente, lo que ha hecho perjudicialísimos efectos en España é Indias.

No contentos con esto, movieron á los obispos de Francia para poner en boca suya las defensas del Instituto, con el nombre de Pastorales del arzobispo de París y del de Auch y de los obispos de Sarlat, Saint-Pons y otros, que tambien se tradujeron al español y divulgaron furtivamente, en cuyas obras, como producción de los jesuitas, se aniquila la autoridad real, se infunden máximas contradictorias á los principios mas sanos del gobierno civil, respecto á los eclesiásticos, intentando hacer despreciable con estos el poder de los reyes y de sus magistrados.

En Portugal, dimanando la reforma de la autoridad pontificia, esparcieron mil calumnias contra Benedicto XIV suponiéndole lelo cuando dió el Breve de reforma, levantaron al rey de Portugal y su ministerio las mas horribles calumnias que produjeron en aquel reino las funestas resultas que se han tocado, y los jesuitas españoles haciendo la causa suya, han compuesto, traducido y divulgado grandísimo número de obras impresas y manuscritas para conmover contra aquel gobierno.

En España hubieran deseado algunos de estos flancos para poder valerse de sus terciarios, y poner en uso las cartas de Hermandad y profesiones en voto. Previno todo esto el gobierno; informóse de la verdad y destruyó á estos molestos huéspedes con toda la humanidad posible, y la mayor que tal vez tendrá ejemplo en los fastos públicos, proveyendo á la congrua sustentación de cada individuo en particular y sin molestar á ninguno en su persona, como lo califican las instrucciones y órdenes consiguientes á la Real Pragmática.

¿En qué funda, pues, el autor del oscuro folleto italiano que la humanidad está herida en estas providencias?

¿Es faltar á la rectitud echar del Estado una porción de hombres que está en contradicción con la tranquilidad de él y de que está convenido su régimen por mil maneras? ¿Es faltar á la justicia el hacer examinar por ministros del Consejo Supremo de la nación la conducta de estos regulares antes de establecer cosa alguna respecto á ellos, y aun buscar el consejo de las personas mas notables, experimentadas y circunspectas antes de conformarse con la consulta de los ministros de justicia?

Las leyes del reino ponen á los eclesiásticos que hablan mal del rey y del gobierno á la merced y disposición del rey.

Se hicieron cargo los legisladores que las establecieron á petición de las cortes generales que causas de esta naturaleza cuando no se viene á pena ordinaria ó de último suplicio, tienen mucho riesgo de propalarse por algunos miramientos ó reparos que solo puede discernir el gobierno, y quien mas gana en que no se corra la cortina á los motivos de la expulsión es la Compañía, como lo verá en su tiempo.

Síguese de todo que no es el capricho y el trastorno de las leyes lo que ha dictado la pauta por donde se ha regulado la pragmática sanción de 2 de abril, sino por el espíritu de las leyes del reino, y práctica del juzgar, pues los tribunales superiores, usando de la potestad económica, toman semejante providencia con vista de procesos de nudo hecho, y por lo que resulta.

En el cuarto se supone que ninguna potestad es absoluta y que todas están instituidas á hacer la justicia y amar la misericordia, y eso es cierto, y solo peca en la aplicación que se hace al número siguiente.

Nadie podrá negar que sea justo echar del reino al que sea perjudicial dentro de él. Si el gobierno reputa por prueba que solo persuaden claramente ser perjudicial la subsistencia de los regulares de la Compañía por su doctrina y el uso que se hace de ella, en este caso no solo es justa sino necesaria la expulsión, y sería injusto un gobierno que la dilatase, porque falta á la justicia y á las leyes, entre las cuales tiene el primer lugar la que mira y atiende á la conservación del Estado por la conocida máxima de que *salus populi suprema lex esto*.

En estas causas de Estado es el bien público el que se atiende para purgarle de cuanto le daña con la mayor brevedad, actividad, orden y eficacia que sea posible, antes que el mal llegue á hacerse irremediable y coja fuerza con la indolencia y disimulo. En las providencias tomadas lo de menos es la causa de los regulares de la Compañía, y lo principal y primario sentar y asegurar la tranquilidad pública, y esto era lo que pedía la razón y la justicia.

Es tambien muy cierto que se debe usar misericordia, pero esta sin justicia se llama fatuidad, dictado que no haría honor al gobierno, y dejaría un campo bien ancho á los que quisiesen perturbarle, sabiendo que la impunidad absoluta se había levantado con el concepto de una misericordia falsa. La verdadera misericordia consiste en tratar á las personas culpadas con toda aquella compasión que exige la humanidad y permite la justicia ó exigencia de las cosas.

Segun estos dos conceptos, la Compañía era insoportable en España y sus dominios, la justicia dictaba echar sus individuos cuanto antes de entre la masa del resto de la nación española como miembros opuestos á su bien general.

La misericordia dictaba que esta expulsión se hiciese con decoro y con humanidad; díganlo los mismos extrañados y cotéjese esta conducta con cuantas se hayan visto hasta aquí, y se reconocerá sobresalir la clemencia y generosidad de Vuestra Majestad.

Echados del reino, debían proveerse por sí mismos de asilo, y Vuestra Majestad se encargaba de buscárselo en el Estado pontificio, donde le tienen los franceses y portugueses de este instituto, y en vez de agradecer el gobierno romano de la Compañía que con costosos convoyes fuesen llevados allí los individuos españoles, lograba por su ascendiente en el ministerio pontificio hacer esta odiosa distinción á un príncipe tan humano y generoso.

No retrocede de sus pios y caritativos impulsos y entra en negociaciones hasta fijar asilo á los expulsos; y era bien notable que el gobierno de la Compañía, que hacia circular este miserable folleto en toda Italia tachase la piadosa conducta de Vuestra Majestad á vista de la suya, tan maquiavélica y vergonzosa, guiada por fines mundanos, para poner en embrazos á la corte de España, atreviéndose á este mal paso porque estaban muy bien enterados los gobernantes de la Compañía y sus fautores que en Vuestra Majestad preponderaba la misericordia y la humanidad para no dejar abandonados los expulsos.

¿Quién creería que en personas religiosas revestidas del carácter sacerdotal, que afectan una exterioridad farisaica y una distinción particular de las demás órdenes religiosas, se sacri-

ficase el interés y bienestar de sus propios compañeros, solo por poner en embrazos á nuestro gobierno? Esta conducta notoria debe convencerles á todos ellos de la perversidad de su régimen que olvida hasta la caridad y humanidad con sí mismos sacrificándolo todo á sus políticas y fines.

En el quinto habia una horrible aplicación á Vuestra Majestad, comparando las providencias de la Pragmática con la de mandar á sus vasallos que se hiciesen mahometanos, ó como si destruyese todos los cuerpos civiles y religiosos del reino.

Que no pudiendo dudarse la oficina de semejante sátira, se deducian algunas obvias reflexiones.

La primera, que este cuerpo de orden no respetaba autoridad alguna sino cuando le tenia cuenta, y esta era la tacha que desde el principio de su fundación pusieron los varones píos y doctos á la forma de gobierno y á los desmoderados privilegios de la Compañía que la enseñaron á ser insolente y desmedida.

Luego cuando Benedicto XIV puso la ley del silencio en Francia para cortar el cisma que allí levantaron estos regulares, llenaron de injurias á uno de los mas dignos sucesores de San Pedro.

Que iguales bullicios levantaron en España en el reinado anterior para dejar sin efecto sus providencias sobre quitar del índice las doctas obras del cardenal de Noris, en que estaba descubierto su pelagianismo.

Que en Portugal sufrieron igual suerte las providencias del mismo papa en punto á la revelación del cómplice en la confesión sacramental, prescindiendo de las injurias vertidas sobre la bula de reforma.

Que no habia quedado exento el Papa reinante de iguales apóstrofes con motivo de la condenación de las obras ateas y antitrinitarias de los padres Juan Haudivier é Isaac Berruyer, y mayores fueron aun las sátiras contra el mismo pontífice Clemente XIII luego que aprobó las obras del venerable don Juan de Palafox, obispo de la Puebla y de Osma, en las cuales demostraba la corrupción de este cuerpo en su doctrina teológica, en su moral, en sus costumbres y en sus máximas funestas á toda la Iglesia y el Estado.

Que sería desmentirse á sí mismos estos regulares, si en la ocasión presente guardasen moderación y silencio, y así por ser consiguientes, no solo atacan á la Pragmática-sanción de 2 de abril titulándola extraña é inaudita, sino que tambien ponian su boca contra Vuestra Majestad, olvidados de lo que aconsejaban las divinas Escrituras. Su máxima constante habia sido y era sostener un delito con otro, acreditarse de indóciles á toda autoridad é incorregibles á pesar de tales desengaños, amonestaciones y providencias á que habian dado lugar en todos tiempos y naciones.

Otra reflexión era que el espíritu de la Compañía en todas partes se manifestaba el mismo, prescindiendo de reyes, de tribunales, de naciones, de papas, de obispos, de las demás órdenes, y lo que era mas, de los dogmas católicos de la moral cristiana, y de la hombría de bien, marchando intrépidamente á sus fines por todo género de medios.

Que no obstante que los jesuitas españoles expulsos se hubiesen hallado fuera de estado de escribir y formar este libelo, el régimen de Italia toma la causa por suya y le esparce por todos los ángulos de aquella region.

Que se olvidaba del capítulo de la Pragmática que mancomuna al cuerpo, sabida la unidad de su modo de obrar en la responsabilidad de estas sátiras, pero todo lo arriesgaba esta Compañía tenaz cuando se trataba de venganzas, sin reparar en especie alguna de insultos.

Por eso dedujeron bien todas las personas y tribunales ilustrados, que en la Compañía, á diferencia de otras órdenes y cuerpos, aquellos delitos jamás eran la obra del particular, sino del espíritu y coligación facciosa de toda la sociedad empuñada en precipitarse por sí misma y en estimular á todas las potestades legítimas para que liberten al orbe de un monstruo semejante, que debelado en la mayor parte del orbe católico, intenta como una hidra reproducirse en su misma ruina.

Que no era menos digno de atención el sentimiento de la pena de lesa majestad impuesto en la Pragmática á los que